

XIV Jornadas Tributarias

19 y 20 de octubre de 2026

**Cambios introducidos por la Ley N° 20.446
en las rentas del exterior en el IRPF**

Aldo Zignago - UDELAR



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA



Contenidos

- 01 IRPF - Rentas de categoría I en el exterior
- 02 Determinación de las rentas del exterior
- 03 Crédito fiscal por Impuestos pagados en el exterior e IRNR

01

IRPF – Rentas de categoría I en el exterior

IRPF - Rentas de categoría I en el exterior

Julio 2007

2011

2017

2026

Ley N° 18.083 - RT

Creación del impuesto, los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales del exterior no estaban comprendidos en el impuesto.
Situación particular de deportistas

Ley N° 18.718 – Renta Mundial Rendimientos de capital mobiliario, originados en:

- Depósitos,
 - Préstamos, y
 - Colocaciones de capital
- Originado en entidades del exterior

Ley N° 19.484 - Transparencia

Transmisión de participaciones de “entidades BONT” en las que más del 50% de su activo valuado de acuerdo con las normas del IRAE, se integre directa o indirectamente en Uruguay

Ley N° 20.446 - Presupuesto

- **Rendimientos** de capital de activos en el exterior (exceptuados A, C y D art. 18 T7)
- **Incrementos patrimoniales**, con relación a activos pasibles de generar rendimientos.

Incluye:

- Intereses de dep/ptmos
- Intereses de bonos
- Dividendos
- Rentas vitalicias

NO Incluye:

- Incrementos patrimoniales
- Arrend. de bs mueb. e inm.
- Explotación de imagen

Ley N° 19.479 - IFD

Rentas provenientes de IFD

Incluye:

- Intereses de dep/ptmos
- Intereses de bonos
- Dividendos
- Rentas vitalicias
- **Arrendamiento de inmuebles**
- **Venta de activos en el exterior**

NO Incluye:

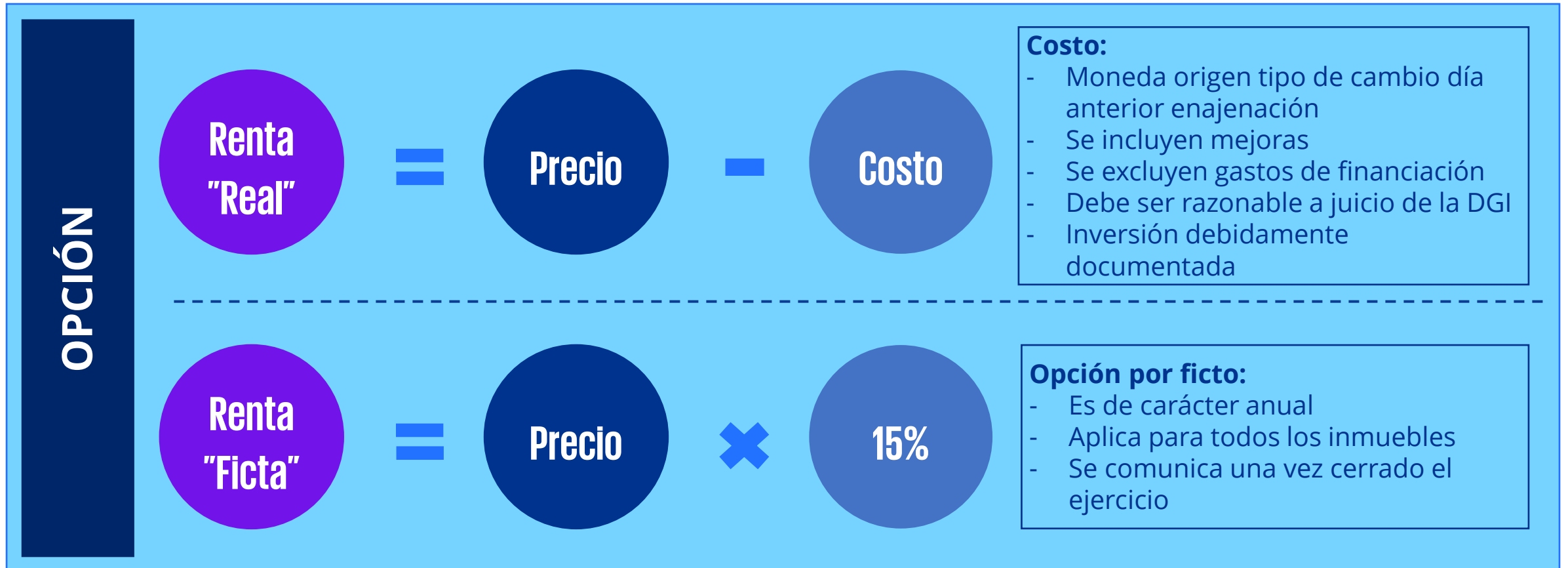
- Arrend, subarrend, “...”, de bienes corporales muebles y de bienes incorporeales tales como llave, marcas, patentes, modelos industriales, derechos de autor, derechos federativos de deportistas, regalías y similares
- Explotación de imagen
- IFD

02

Determinación de las rentas del exterior

Determinación de las rentas del exterior

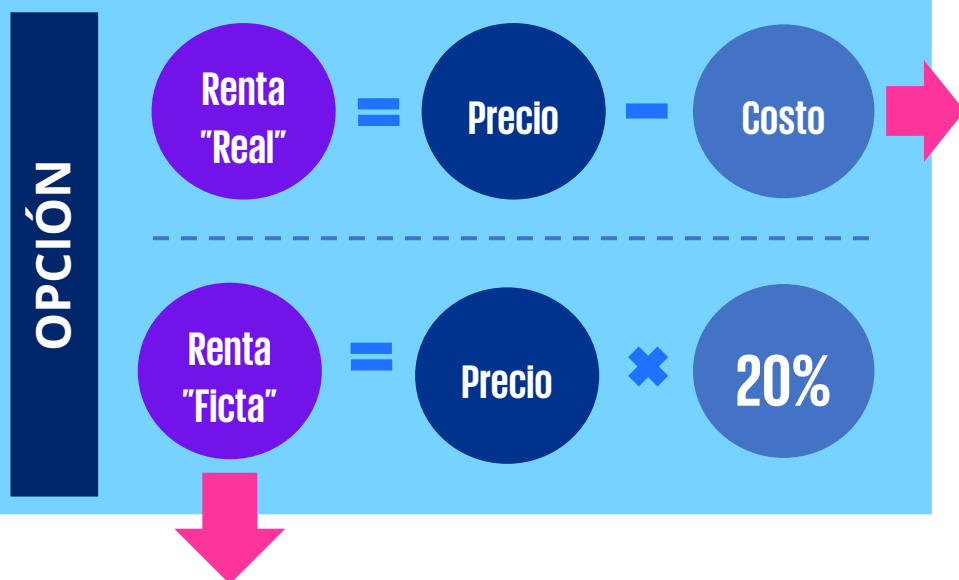
INCREMENTOS PATRIMONIALES – ENAJENACIÓN DE INMUEBLES



Determinación de las rentas del exterior

INCREMENTOS PATRIMONIALES – OTRAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES

SIMILAR A INMUEBLES:



La opción por ficto del **20%** es de carácter anual y deberá comunicarse mediante declaración jurada

Costo:

- **Moneda:** Moneda de inversión valuada a la cotización del día anterior al de la enajenación
- **Ordenamiento de salidas:** Cuando se trate de bienes idénticos se considera el precio promedio ponderado
- **Adquiridos antes del 31.12.25:**

Valor al 31.12.25 solamente:

- Cotizan en bolsas de reconocido prestigio
- Activos que figuren en los sistemas de información del MEF y BCU que establezca la DGI - **Bloomberg**

Valor de adquisición
para el resto de los casos

Determinación de las rentas del exterior

INCREMENTOS PATRIMONIALES – EXCLUSIONES

- A. La **disolución de la sociedad conyugal o partición**.
- B. Las transferencias por el **modo sucesión** y las que tengan origen en **estipulaciones contractuales cuya eficacia esté condicionada al fallecimiento del titular**.
- C. La **disolución de las entidades que atribuyan rentas**, por la parte correspondiente a los bienes que generan rentas objeto de atribución.
- D. Las **adjudicaciones de bienes en el exterior realizadas por las entidades no residentes sujetas al régimen de imputación** en favor de las personas físicas titulares de las participaciones en tales entidades, siempre que estas mantengan la condición de propietarias finales por al menos el 95% de las participaciones patrimoniales de la o las personas jurídicas no residentes.

Determinación de las rentas del exterior

RENDIMIENTOS DE CAPITAL

Básicamente las renta se determina por el rendimiento de la inversión, por ejemplo: alquiler (para el caso de arrendamiento de inmuebles), intereses y dividendos.

Casos particulares:

- Fondos de inversión
 - Títulos sin interés explícito “cupón cero”
 - Títulos con interés explícito “con cupón”
-

Determinación de las rentas del exterior

RESCATE FONDOS DE INVERSIÓN

Adquiridas o integradas mediante oferta pública u otras modalidades que aseguren la libre concurrencia de aportantes u oferentes

Libre concurrencia:

- Gestionada por fiduciario o administrador profesional
- Inversores carezcan de vinculación con administrador o fiduciario
- Número mínimo de inversores 25 y carezcan de vinculación

SÍ

- Extinción del Fondo,
- Rescate obligatorio, o
- decididos por el adm.

NO

INCREMENTO PATRIMONIAL

- Costo al 31.12.25 si corresp.
- Costo en moneda inv. y TC día anterior.
- **Opción por ficto**

SÍ

RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO

Renta = Diferencia entre el monto de la restitución y el valor de adquisición o integración.

Se determina la renta en la moneda de la inversión y se convierte al tipo de cambio del día anterior al rescate

Costo al 31.12.25 si corresponde

NO

Determinación de las rentas del exterior

RENDIMIENTOS DE CAPITAL – TÍTULOS CON Y SIN INTERÉS EXPLÍCITO

Títulos sin interés explícito “cupón cero”

Rendimiento: Diferencia entre el valor nominal y el valor de compra de cada contribuyente, siempre que se mantenga el título hasta el vencimiento

Títulos con interés explícito “con cupón”

Rendimiento:

- Interés que expliciten (se imputa al titular al momento de pago o puesta a disposición)
- +
- Diferencia entre el valor nominal y el valor de adquisición (positivo o negativo)

Valor de adquisición: se habilita a considerar valor al 31.12.25 cuando corresponde (cotización o Bloomberg)

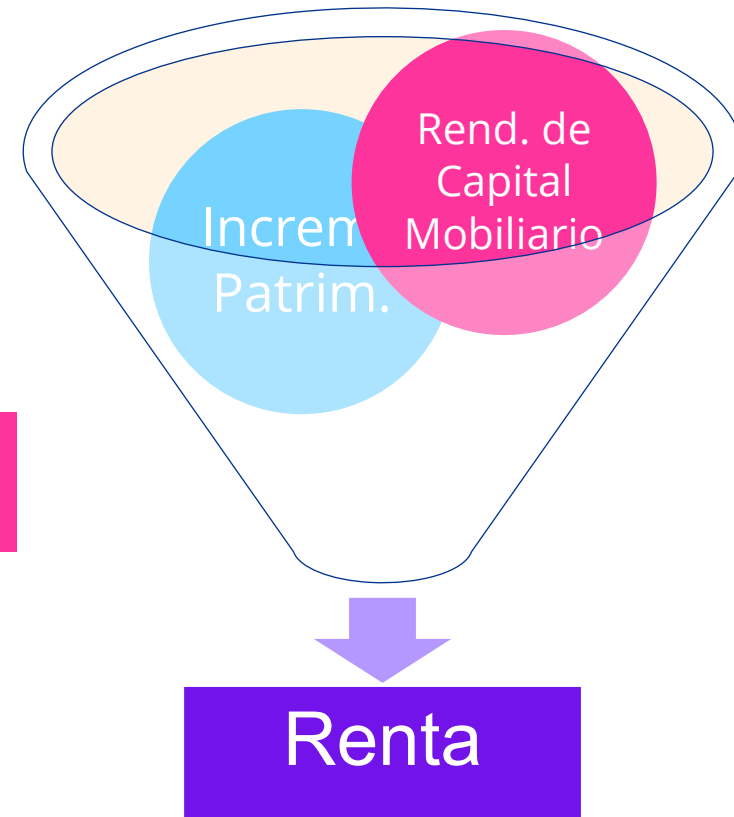
Determinación de las rentas del exterior

COMPENSACIÓN

Podrán deducirse de los rendimientos de capital mobiliario del exterior e incrementos patrimoniales del exterior, las pérdidas derivadas de operaciones comprendidas en el numeral 2° del inciso primero del artículo 6° Título 7 T.O. 2023 que puedan probarse fehacientemente



En el caso de que la pérdida surja por haber considerado el costo al 31.12.25, se puede utilizar para la compensación



Determinación de las rentas del exterior

RÉGIMEN SIMPLIFICADO



Aplica únicamente para los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales del exterior (numeral 2 del inciso primero del artículo 3° del Decreto N° 148/007)



Opción por única vez por tributar el impuesto por un monto fijo de UI 1.875.000 anuales (aproximadamente USD 300.000) por la totalidad de las referidas rentas



Dicha opción podrá aplicar por un plazo de hasta 20 años consecutivos



La DGI establecerá los términos y condiciones en que operará el presente régimen

03

**Crédito fiscal por
Impuestos
pagados en el
exterior e IRNR**

Crédito fiscal por Impuestos pagados en el exterior e IRNR

Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por rendimientos de capital e incrementos patrimoniales del exterior (numeral 2 del inciso primero del artículo 3° del Decreto N° 148/007), podrán acreditar el impuesto a la renta **análogo** pagado en el exterior contra el IRPF que se genere respecto de la **misma renta**. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción.

Dicho crédito operará por los impuestos pagados en el exterior a título personal o a través de las entidades que **imputan** sus rentas.



Crédito análogo en el exterior

Se puede utilizar
exclusivamente con
respecto del IRPF de la
misma renta

Aplica imputación de
crédito

Crédito fiscal por Impuestos pagados en el exterior e IRNR

Crédito fiscal por el IRNR pagado por transferencias indirectas.- Los contribuyentes IRPF podrán acreditar el IRNR, correspondiente a las rentas derivadas de transferencias indirectas siempre que las entidades no residentes se encuentren en el régimen de imputación. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción.

Crédito por IRNR

**Entidad no residente se
encuentre en el régimen
de imputación**

**El crédito no puede
superar el IRPF de la
operación**